

**RESOLUCIÓN N° 405-DPJ-2023**

San Luis, 27 de diciembre de 2023

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el legajo/archivo N° LPJ 98/10 correspondiente a la **COMUNIDAD RANKUL (RANQUEL) “LONKO GUAYQUI GNERR Y MANUEL BAIGORRIA”**; y

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad de referencia posee personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 01-DCyFPJ/RCO-09.

Que desde su constitución no ha presentado ningún tipo de documentación ni gestionando ningún trámite ante esta Dirección.

Que a fs. 9 obra presentación de fecha 5 de junio de 2023, firmada por integrantes de la comunidad solicitando se reconozca al Lonko Víctor Nemesio Baigorria DNI: 26.916.137 como normalizador de esta entidad; manifestando que el mismo fue elegido en asamblea del 20 de junio de 2017 con un vencimiento de 2 (DOS) años, pero al no haberse realizado una nueva asamblea ha seguido cumpliendo dicha función.

Que a fs. 10 obra Resolución General N° 324-DPCyFPJ-2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 en la que se resuelve la registración de la designación del Sr. Baigorria como Lonko.

Que a fs. 12 obra publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de septiembre de 2023.

Que a fs. 13 obra presentación de fecha 1 de agosto de 2023 suscripta por miembros de la comunidad en la que informan que se celebrará asamblea Tawtum en día 17 de agosto a fin de tratar el ingreso de miembros a la comunidad.

Que a fs. 15 obra acta de asamblea Tawtum de fecha 17 de agosto de 2023, en la que se resuelve el ingreso como miembros de la comunidad del los Sres. Alberto José Rodríguez Saa (h), Sergio Gustavo Freixes y la Sra. Sofia Elizabeth Aguilera, aprobación de padrón de legítimo de habitantes de la comunidad y designación de los nuevos Lonkos: Alberto José Rodríguez Saa (h), Sergio Gustavo Freixes y Víctor Nemesio Baigorria, para que actúen en forma conjunta/indistinta.

Que a fs. 16 obra listados de 36 personas, aparentemente, el padrón legítimo mencionado en el Tawtum.

Que a fs. 17 obra Resolución General N° 293-DPCyFPJ-2023 en virtud de la cual se toma razón de la asamblea Tawtum y se registra la designación de los Lonkos.

Que con fecha 26 de diciembre de 2023 se presenta ante mí el Sr. Victor Nemesio Baigorria, en su carácter de Lonko de la comunidad, por lo que requiero al Sr. Escribano de Gobierno me acompañe y tome las manifestaciones que el Sr. Baigorria pretende realizar. Por ello ante mi requerimiento se labra ACTA DE REQUERIMIENTO Y DECLARACION N° 1767, obrante a fs. 22 en la que el citado manifiesta: *“ Que ejerce la función de “Lonko” que en la cultura ranquel significa dirigir y administrar la comunidad respectiva. Que lo hace desde el mes de Junio del año 2017 y de manera ininterrumpida hasta la fecha.- Pero que aclara que desde fines de 2017 con la aparición del señor Sergio Gustavo FREIXES invocando una orden del Gobernador de la Provincia de entonces, fue el quien en realidad manejó la administración general de la comunidad como de todos los negocios que existían ahí, en especial el manejo de fondos como por ejemplo las cuentas bancarias, como también el manejo del ganado existente en el campo “Pueblo Nación Ranquel” ubicado en el sur de esta Provincia, como también los alquileres de las distintas fracciones del mismo, es decir el manejo total de la comunidad como también los fondos públicos recibidos por coparticipación y aportes de los distintos gobiernos.- Que cuando se advirtió de estas irregularidades intento acudir a las autoridades provinciales y estas nunca lo recibieron en audiencia.- Que quiere declarar también que desconoce la documentación agregada en el expediente administrativo de Personas Jurídicas identificado como LPJ-98/10 que en este acto se le exhibe. Que niega la existencia de la Asamblea denominada “tawtum” de fecha 17 de agosto de 2023 y obrante a fs. 15 del expediente ya que nunca existió tal asamblea ni mucho menos la supuesta designación como nuevos loncos de los señores Alberto José RODRIGUEZ SAA (h) y Sergio Gustavo FREIXES. - Que supo que el día viernes 8 de diciembre pasado el señor FREIXES junto a la señora Sofía AGUILERA anduvieron por la comunidad recabando firmas para una documentación cuyo contenido desconocen. – Que ante tal situación a la que consideran de gravedad solicitan a las autoridades provinciales la correspondiente actuación para normalizar la vida institucional de la comunidad ranquel. Por ultimo solicitan a las autoridades provinciales brinden la protección necesaria a su persona y a su familia por considerar los riesgos que genera la misma”.*

Que a fs. Obra nota suscripta por el CP Gonzalo Amondarain, en su carácter de Director de Asuntos Municipales del Gobierno de la Provincia en la que se manifiestan irregularidades en la rendición de fondos provenientes de la coparticipación por parte de la Comunidad ranquel. Asimismo informa que el día 6 de diciembre se transfirió un aporte del tesoro provincial por la suma de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000).

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Que la legislación en materia de comunidades indígenas es muy rica pudiendo tomar como pertinente a estos efectos la siguiente:

La Constitución de la provincia de San Luis, en concordancia con la Constitución Nacional, determina en su Art. 11 bis : *“La Provincia de San Luis reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, comprendiendo sus derechos consuetudinarios preexistentes conforme a los acordados por la Carta Magna Nacional, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre del año 2007”.*

Asimismo, la Ley 23.302, sobre Política Indígena y Apoyo a Las Comunidades Aborígenes, en su art. 2º reconoce personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país. Entendiéndose como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.

Determina la norma que la personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

En nuestra provincia de San Luis, la Ley Nº V-0613-2008 crea el Registro de Comunidades Originarias disponiendo en su Art. 1º: *“...la creación del Registro de Comunidades Originarias que tendrá competencia en todo el territorio de la Provincia de San Luis, que funcionará dependiendo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas”.*

Asimismo, el Art. 4º de dicha Norma determina que el Estado Provincial se obliga a brindar asesoramiento, apoyo técnico, administrativo, cultural y económico de manera que se posibilite el pleno desarrollo de su cultura, sus tradiciones, proyectos y valores con los cuales ellas se identifiquen, reconociendo el derecho preexistente de carácter cultural, observando el cuidado irrestricto de sus costumbres.

En consecuencia, la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de San Luis es la Autoridad de Aplicación en cuanto al otorgamiento de la Personería Jurídica a las comunidades como así también de proveer, con el Estado en su conjunto, el asesoramiento, apoyo técnico, administrativo, cultural y económico para posibilitar su pleno desarrollo.

El convenio 169 de la OIT sobre Pueblo Indígenas y Tribales”, reconocido en nuestra Constitución de la Provincia, determina en su Artículo 2 que *“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. “Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.*

Sumando fundamentos a la actuación administrativa el Art. 4° de la citada Norma determina que: ***“Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados... Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.”***

En cuanto a la aplicación del Convenio determina el Art. 6: *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.*

En relación a los derechos sobre las tierras y la actuación de los gobiernos el inc. 3 del Art. 17 determina que ***“Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ello”***

#### CONCLUSIONES:

De la lectura del legajo se puede concluir que existen acciones simultaneas y excluyentes con presentaciones y proveídos en los que no se encuentra relación lógica de fechas ni de actos administrativos. En la formalidad la ultima Resolución vigente es la N° 324 de fecha 27 de septiembre de 2023 en donde se registra como Lonko (normalizador) al Sr. Víctor Nemesio Baigorria. No obran en el legajo desde el año 2009 al 2023 ningún tipo de actuación o declaración de nuevas autoridades.

Que de acuerdo a las declaraciones vertidas por el Lonko de la comunidad, existen personas ajenas a la comunidad que detentan el control y administración de todo lo relacionado con la comunidad ranquel, sus tierras, su ganado, el ejercicio de sus derechos, sus prácticas ancestrales, etc.

Que el Sr. Lonko solicita se arbitren las medidas necesarias tendientes a normalizar la vida institucional de la comunidad.

Que a su vez manifiesta que la asamblea "TAWTUM", supuestamente celebrada el día 17 de agosto donde se habrían elegido como lonkos al entonces Ministro del gobierno de la Provincia . Alberto Rodriguez Saa (h) y al Sr. Sergio Gustavo freixes nunca existió. Agregando que el Sr. Freixes hizo firmar dicha supuesta asamblea el día 8 de diciembre aproximadamente en horas de la noche.

Que, siempre respetando la preexistencia de la comunidad ranquel y observando el cuidado irrestricto de sus costumbres, es necesario que el Estado actúe en protección de la misma, ante la solicitud de su autoridad natural, el Sr. Lonko Baigorria, que se ve impedido de dirigir y administrar su comunidad ante la presencia intimidatoria de personas extrañas.

Es menester una actuación administrativa eficaz en cuanto a la inmediata protección de los derechos vulnerados de la comunidad originaria, donde tanto un ex Ministro Secretario del Gobierno de San Luis, Sr. Alberto Rodriguez Saa (h), como así también el Sr. Sergio Gustavo Freixes han llevado adelante actos que vulneran su autodeterminación, sus derechos sobre sus tierras y el libre uso y goce las mismas.

El Art. 17 de la Declaración 169 de la OIT es determinante en cuanto a la actuación del Estado en referencia a las tierras de las comunidades: "DEBERÁ IMPEDIRSE QUE PERSONAS EXTRAÑAS A ESOS PUEBLOS PUEDAN APROVECHARSE DE LAS COSTUMBRES DE ESOS PUEBLOS O DE SU DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES POR PARTE DE SUS MIEMBROS PARA ARROGARSE LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN O EL USO DE LAS TIERRAS PERTENECIENTES A ELLO".

Por ello y en virtud de las atribuciones establecidas en la Ley N° V-0112-2004, la Ley N° V-0613-2008

LA DIRECTORA DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ART. 1°: Determinar la vigencia de la Resolución Gral. N° 324-DPCyFPJ-2023, de fecha 27/09/2023 mediante la cual se Registra la designación del Sr. VICTOR NEMESIO BAIGORRIA, DNI 26.916.137 como Lonko Normalizador de la Comunidad Originaria Rankul, LPJ 98/10, en los términos solicitados en Nota de fecha 5 de junio de 2023 por los miembros de la Comunidad.

ART. 2°: Ampliar el proceso de Normalización, designando como NORMALIZADORES a los Sres. DARIO ANDRES OVIEDO HELFENBERGER, DNI 23.066.049 y CARLOS ALBERTO AMONDARAIN, DNI 11.450.101, para que actúen en conjunto y bajo el consentimiento expreso del Sr. Lonko Víctor

Nemesio Baigorria, a fin de colaborar con el asesoramiento, apoyo técnico, administrativo, cultural y económico para posibilitar el pleno desarrollo de la COMUNIDAD RANKUL (RANQUEL) LONKO GUAYQUI GNERR Y MAUEL BAIGORRIA.

ART 3°: A fines de cumplir con el cometido establecido en el Art. 2°, podrán solicitar las medidas urgentes administrativas y jurídicas tendientes a la protección inmediata de las tierras, los bienes, las cuentas bancarias y demás recursos de la comunidad.

ART 4°: Solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de dar cumplimiento a la presente medida administrativa de acuerdo a las facultades establecidas en el Art. 6-3) inc. a de la Ley V-112-2004, a fin de resguardar a las personas, los bienes y las tierras de la Comunidad.

ART 5°: INTIMAR a los Sres. SERGIO GUSTAVO FREIXES y ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA (h) se abstengan de realizar cualquier acto en nombre y representación de la Comunidad y/o arrogarse el carácter de Lonkos, dado que su designación y su posterior registración mediante Resolución Gral. N° 293-DPCyFPJ-2023, no se encuentra vigente a la fecha.

ART. 6°: INTIMAR al Sr. SERGIO GUSTAVO FREIXES proceda a la inmediata devolución de bienes muebles e inmuebles, documentación, chequeras, llaves, vehículos, semovientes y todo otro bien de propiedad de la Comunidad que se encuentren en su poder o bajo su administración, ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes a esos fines.

ART. 7°: NOTIFIQUESE; comuníquese y una vez cumplimentado, archívese.